



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

9 de julio de 2014

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.066/2014

Señores:

Para los efectos que correspondan tenemos a bien comunicar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 9 de julio de 2014, aprobó las siguientes Resoluciones:

Resolución SS No.930/09-07-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Manfredo Edgardo Fajardo Rápalo (Corredor y Asesor de Seguros Manfredo Edgardo Fajardo Rápalo)	1616-1985-00484	B-08-0143	Personas y Daños	X	

Resolución SS No.931/09-07-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Miguel Ángel Rivera Cáceres	0801-1954-01319	B-02-0006	Personas y Daños	895/07-09-2004		X

Resolución SS No.932/09-07-2014

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción	
				Inicial	Renovación
COOPER GAY MARTÍNEZ DEL RÍO Y ASOCIADOS	C-0003	Personas y Daños	México		X



Maura Saqueline Portillo G.
MAURA SAQUELINE PORTILLO G.
Secretaría General

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.961 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el nueve de julio de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal e) **RESOLUCIÓN SS No.930/09-07-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas; además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, quedan sujetas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática, se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, por lo que estarán sujetas a las disposiciones contenidas en esta Ley, así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además, la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje, deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 24 de febrero de 2014, el señor MANFREDO EDGARDO FAJARDO RÁPALO, mayor de edad, hondureño, soltero, Bachiller en Ciencias y Letras y Técnico en Computación, con Tarjeta de Identidad No.1616-1985-00484, presentó ante la Secretaría General de esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, solicitud para actuar como Agente Independiente en los Ramos de Personas y Daños; asimismo, solicita su inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje" de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, completando los requisitos el 30 de mayo de 2014. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones revisó la documentación presentada por el señor MANFREDO EDGARDO FAJARDO RÁPALO, observando que ha cumplido con los requisitos necesarios para su autorización como Agente Independiente e inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje" que lleva esta Comisión; presentando para ello: 1) Testimonio de Escritura Pública No.16 de fecha 6 de febrero de 2014, inscrito bajo el Asiento número 1, Matrícula 85252 del Centro Asociado, Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, el 14 de febrero de 2014, y otorgada ante el Notario ALDO F. COSENZA BUNGNER, con número de inscripción 3713 en el Colegio de Abogados de Honduras y Registro número 1177 de la

Honorable Corte Suprema de Justicia; 2) Fianza de Fidelidad No.1-59293, emitida por MAPFRE|SEGUROS HONDURAS, S.A., con vigencia del 28 de febrero de 2014 al 28 de febrero de 2015, con un monto afianzado de L100,000.00; mediante la cual, garantiza su gestión como Agente Independiente de Seguros, vigencia que deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado GERARDO ANTONIO CORRALES HADDAD, Gerente General de MAPFRE|SEGUROS HONDURAS, S.A., señalando que el señor MANFREDO EDGARDO FAJARDO RÁPALO, cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para actuar como Agente de Seguros en los Ramos de Personas y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales, que lo señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Declaración Jurada debidamente autenticada, conforme al anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 6) Nota informando que únicamente él realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio; 7) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros; 8) Además, ha presentado los exámenes de conocimientos en los Ramos de Personas y Daños de acuerdo a Ley, los cuales ha aprobado el 28 de marzo de 2014, con una nota de 86%, en Seguro de Daños y el 30 de mayo de 2014, con una nota de 86%, en Seguros de Personas. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, 245, numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 96, 97, 103 y 114, numerales 8) y 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 8 B.- Agentes Independientes, 10, 11 y 18 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor MANFREDO EDGARDO FAJARDO RÁPALO, para actuar como Agente Independiente e inscribirlo en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje" de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a fin de operar en los ramos de Seguros de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y por ende autorizar su petición de la siguiente manera:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Manfredo Edgardo Fajardo Rápalo (Corredor y Asesor de Seguros Manfredo Edgardo Fajardo Rápalo)	1616-1985-00484	B-08-0143	Personas y Daños	X	

2. El señor MANFREDO EDGARDO FAJARDO RÁPALO deberá proceder a ajustar la vigencia de la Fianza presentada, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo a la fecha de la Resolución referida, la cual deberá leerse así 09/julio/2014 al 09/julio/2015. 3. El señor MANFREDO EDGARDO FAJARDO RÁPALO deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que lo identifica como Corredor de Seguros, sin el cual no podrá ejercer su labor de intermediación de seguros. 4. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice el señor MANFREDO EDGARDO FAJARDO RÁPALO, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley, los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione el señor FAJARDO RÁPALO, pudiendo cancelar, tanto autorización para intermediar en la venta de seguros, como su inscripción, en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", mismas que se acreditan con la presente Resolución. 5. La autorización que se le está otorgando al señor MANFREDO EDGARDO FAJARDO RÁPALO, como Agente de Seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras, legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente el señor FAJARDO RÁPALO, quien está autorizado para intermediar seguros bajo el Registro No.B-08-0143, la contravención a lo dispuesto en esta Resolución, acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 6. Todas las transacciones de intermediación que realice el señor MANFREDO



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

EDGARDO FAJARDO RÁPALO, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **7.** Notificar la presente Resolución al señor MANFREDO EDGARDO FAJARDO RÁPALO, en su condición de Agente Independiente de Seguros. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros para los efectos legales correspondientes. **9.** Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIÉ FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.961 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el nueve de julio de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal f) **RESOLUCIÓN SS No.931/09-07-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas; además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros así como, el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje, deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años. **CONSIDERANDO (6):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución No.895/07-09-2004, aprobó la inscripción del señor MIGUEL ÁNGEL RIVERA CÁCERES, como Agente Independiente de Seguros, siendo su última Resolución de renovación la SS No.752/27-04-2011. **CONSIDERANDO (7):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (8):** Que con fecha 27 de junio de 2014, el señor MIGUEL ÁNGEL RIVERA CÁCERES, presentó ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, documentación con la cual completó la información requerida para la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, documentación que incluye: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el anexo 1, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad ZC-FF-45490-2014; emitida por SEGUROS CREFISA, S.A., con vigencia del 7 de septiembre de 2013 al 7 de septiembre de 2014; y 3) carta donde indica que él, es el único que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245, numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13, numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, numeral 1), 2 y 3, numeral 18), 93, 94, 96, numerales 3) y 4), 97, 103 y 114, numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; Resoluciones No. 895/07-09-2004 y SS No.752/27-04-2011; **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

presentada por el señor MIGUEL ÁNGEL RIVERA CÁCERES, en el sentido de Renovar su Certificado de Inscripción como Agente Independiente en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Miguel Ángel Rivera Cáceres	0801-1954-01319	B-02-0006	Personas y Daños	895/07-09-2004		X

2. El señor MIGUEL ÁNGEL RIVERA CÁCERES deberá proceder en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar su carné, documento que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo el código asignado al señor MIGUEL ÁNGEL RIVERA CÁCERES, deberán contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión; caso contrario, la misma podrá ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-02-0006, es el señor MIGUEL ÁNGEL RIVERA CÁCERES. 4. La autorización otorgada como Agente Independiente, al señor MIGUEL ÁNGEL RIVERA CÁCERES, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que realice el señor MIGUEL ÁNGEL RIVERA CÁCERES, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice el señor MIGUEL ÁNGEL RIVERA CÁCERES, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley, los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione el señor RIVERA CÁCERES; pudiendo cancelar su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”; cuya renovación se acredita con la presente Resolución. 7. Notificar la presente Resolución al señor MIGUEL ÁNGEL RIVERA CÁCERES, en su condición de Agente Independiente de Seguros. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.961 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el nueve de julio de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: “... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal g) **RESOLUCIÓN SS No.932/09-07-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Asimismo, le corresponde el revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas; así como, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas. **CONSIDERANDO (2):** Que el Artículo 77 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros organizará un registro de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior, que sirva de mecanismo informativo al mercado asegurador hondureño, a los tomadores o suscriptores de seguro y asegurados o beneficiarios y, en general, al público, conforme la reglamentación que al efecto emita la Comisión. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 42 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior establece que la inscripción en el registro debidamente otorgada, tendrá una duración indefinida, sin embargo deberá renovarse cada tres (3) años. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución No.553/25-05-2004, aprobó la inscripción de la sociedad COOPER GAY MARTÍNEZ DEL RÍO Y ASOCIADOS, con domicilio social en México, D.F., en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en los ramos de Personas y Daños, otorgándole el número de registro C-0003. **CONSIDERANDO (5):** Que el licenciado Javier Caire Chávez, en su condición de Representante Legal de COOPER GAY MARTÍNEZ DEL RÍO Y ASOCIADOS, remitió documentación a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior, con el fin de obtener autorización a su solicitud de renovación de registro de inscripción de la sociedad Corredora de Reaseguro, de conformidad a la regulación vigente. **CONSIDERANDO (6):** Que es atribución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, resolver de conformidad con la Ley las solicitudes y recursos que formulen o interpongan las instituciones supervisadas. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245, numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13, numerales 1), 2), 4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 39 y 42 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud de renovación de la inscripción presentada por el licenciado Javier Caire Chávez, en su condición de Representante Legal de la sociedad COOPER GAY MARTÍNEZ DEL RÍO Y ASOCIADOS en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, bajo los términos siguientes:

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción	
				Inicial	Renovación
COOPER GAY MARTÍNEZ DEL RÍO Y ASOCIADOS	C-0003	Personas y Daños	México		X

2. Notificar la presente Resolución a COOPER GAY MARTÍNEZ DEL RÍO Y ASOCIADOS, a través del licenciado Javier Caire Chávez, quien presentó la documentación en representación de la Sociedad. **3.** Notificar a COOPER GAY MARTÍNEZ DEL RÍO Y ASOCIADOS, a través del licenciado Javier Caire Chávez, que a partir de esta fecha, la inscripción, deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Sociedad está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 44 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de suspender o cancelar la inscripción en el registro. **4.** Comunicar lo resuelto a las



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **5.** Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.